



Don Juan Guvedo Escribano de Estado de
 esta Provincia y Merito al despacho de asuntos
 Criminales doy fe que el tenor de los senten-
 cias ejecutoriadas que corren originales en la causa
 Criminal de oficio contra Valentina Esco (a)
 Palanco de este vecindario por el homicidio per-
 petrado en la persona del Soldado Sebastian Por-
 tal, natural y vecino que fue de esta Ciudad co-
 rridos ala letra con el auto por el que se man-
 da expedir este testimonio, son como sigue.
 Sentencia de Casamarca Mayo doce de mil ochocien-
 tos setenta y cuatro. Autos y vistos, de
 los que resulta: que habiendose entrado Sebas-
 tian Portal a las ocho de la noche el pri-
 mero de Octubre ultimo, en su casa donde
 vivia con su amaria Natividad Merstan-
 za, al uerte entrar Jose Merstanza y su
 esposa Valentina Esco Palanco, penetra-
 ron en ella y atacandole le desubieron
 al cuello, donde el primero le daba de
 garrotazos y la segunda de otro cada
 con un cuerpo que desde luego no se con-

oírse los testigos; y después de maltratarle por algún rato suplico él, asustado y que no le mataran por estar desarmado: que habiendo cesado los maltratos y cuando los aquejados se retiraron al patio de la Casa, Portal arrojó un palo de malva sobre Melitana, por lo cual este tirándole a la vez al suelo de un garroteo hirió los maltratos sin que la Paterna haya tomado parte en esta segunda aquejación: que habiéndose dado parte al Cuartel por Manuel María Cuzquipoma, luego, Melitana, fue reducida a prisión Valentin Encio y Sebastián Portal conducidos al Hospital, donde falleció consecuencia de los maltratos, por lo que se ha instruido el presente juicio; y Considerando primero - que la realidad de los hechos referidos se halla plenamente probada por las declaraciones de los testigos María Antonia Navarro, María Asunción Asanero, Manuel María Cuzquipoma y Manuela Cepeda (fojas seis vuelta, once vuelta diez y siete y ocho vuelta y diligencia de inspección de fojas cuarenta y cinco). Segundo - que aun cuando ninguno de los testigos ha podido distinguir claramente la cara,



de arma con que Valentina Duro ofun
 dia a Portal, de las declaraciones de la
 Naro y de la Asanero cuya visita es con
 dio la supiciada su arma, y del sus
 movimiento practiado en el Cadaver del
 que fue Sebastian Portal, se infiere que
 dicha arma fue un cuchillo. Tercero
 que tanto por la prueba testimonial,
 cuanto por la material, conchentes en los
 diecinueve de fajas quince dias y seis
 veintidos y vestidos queda perfectamente
 deslindada: que la Duro causo a Portal
 las heridas que aparecen hechas con
 arma Cortante y Mezanza las contuicio
 nes de las que le resulto la muerte.
 Cuarto - que esta se verifico a los cinco
 dias de haber recibidos los mataderos de
 que cuenta de la parte de fajas seis
 y partida funeral de fajas diez - Quin
 to - que la informacion producida en
 el plenario de fajas treinta y nueve
 a cuarenta y uno con la que se ha pre
 tendido probar las tachas imputadas

algunas testigos del Sumario, no tiene va-
lor por cuanto los hechos que se aducen
como causantes de la enemistad entre
la Palanca y el finado Portal no son de
aquellas que necesariamente pueden
producir la enemistad Capital que
es la única considerada como tacha, por
el mismo Titulo segunda parte del
artículo treinta del Código de Instrucción
Penal. Sexto - que Valentina
Quevedo no ha ejercido en los hechos Crimi-
nales que se juzgan otro papel que el
de cómplice; por que bien se conjetura
que sin su intervención habría podido
Nestora perpetrarlo. Séptimo - que de
biendo aplicarse al autor principal
del hecho la pena de Penitenciaría en ter-
cer grado, aumentada en dos tercios, por
este en cuarenta y tres terminos me-
dio, por las circunstancias agravantes
de haberse cometido el Crimen de no-
che y en la morada del ofendido, con-
forme a los artículos doscientos treinta
y cincuenta y siete del Código Penal
debe convenir aun cómplice con arre-
glo a los artículos cuarenta y ocho
y cuarenta y tres del citado Código
la misma pena disminuida en
un grado. Por tales fundamentos



mentes administrando justicia a nom-
 bre de la Nacion - Fallo imponien-
 do a Valentina Esco (a) Palanco la pena
 de once años de Penitenciaría y los aca-
 sos de inhabilitacion absoluta por
 diez y seis años seis meses, interdiccion
 Civil durante la Condena y de la Supe-
 rior de la tutela de la autoridad de
 uno a cinco años, despues de cumplida
 la Condena segun el grado de Correccion
 y Buena Conducta que observare la reo. Y
 por esta mi sentencia que es consultada
 al Superior Tribunal, sino fure apela-
 do en el termino legal definitivamente
 te juzgando en primer Instancia, asi
 lo pronuncio mando y firmo. Hagare
 Pronuncio } saber - J. S. Madalengaitia - Dios y
 nuncio } pronuncio la sentencia que precede el Sr.
 Juez de primer Instancia de esta Provin-
 cia Doctor Don José Santos Madalengai-
 tia, a las dos de la tarde del dia de su fecha
 estando en audiencia Publica en la Sala
 de su despacho, la cual fue publicada

por dicho Sr. juez, siendo testigos Don Ma-
nuel Galaveta y Don Andres Alvaroz
mayores de edad y de este vecindario, por
ante mi de que doy fe. N. de
Santitas } vedes = Casamarca T. de diez de
de 2^a Inst. } mil ochocientos setenta y cuatro = Vista
por los mismos fundamentos que son
tiran la Sentencia apelada de fojas
cinuenta y seis vuelta, en fecha de
Marzo ultimo por la que se impone a
Valentina Enciso (a), Palamos la pena de once
años de Penitenciaría, con las accesorias
que se expresan: la Confesionacion,
y los devolvieron = Padilla = Crifas = Ma-
Publicacion } faga = Noreau = Posada = Se vio y voto con
arruego a la ley, citando presentes el Relator y
procuradores del numero, siendo los actos
de los Señores Padilla y Malaga, por que
se imponga a sea la pena de Penitenciaría
en primer grado, con el aumento
de sus términos, por haberse perpetrado
el delito en la moneda del ofendido,
puesto que la complejidad de dicha suma
esta absolutamente determinada para
imponerle la pena a que se refiere
la Sentencia, sin aplicacion lo dispuesto
en el articulo doscientos treinta y siete
del Código Penal, de que certifico
Medalero Abate Manuel Leon



439

4

Resolución } Castellanos Secretario de la Excelentísima
 Suprema } Corte Suprema de Justicia - Certifico que
 en virtud del recurso de nulidad interpues-
 to por Valentina Encos (a) Polanco en la causa
 que se le ha seguido por homicidio etc. Se-
 gundo Tribunal ha expedido la resolución si-
 guiente Lima Agosto cinco de mil ochocien-
 tos setenta y cuatro Votos de conformidad
 con lo expuesto por el Señor Fiscal de esta
 sala por haber nulidad en la sentencia de
 vista pronunciada por la Ilustrísima Cor-
 te Superior de Casamarca en diez de Jun-
 io del presente año que con firmándose la de
 primera instancia de fojas cincuenta y seis
 multa condene a Valentina Encos (a) Polanco
 a la pena de once años de prisiones con
 en las acciones que espere y los devolvie-
 ron = Muñoz = G. Sanchez Cossio - Muñoz
 Vidaurre Obiedo Cisneros - Sepublico con
 firme a la ley de que certifico. Manuel
 L. Castellanos = Manuel L. Castellanos
 Jefe de } Casamarca Agosto tres de mil ochocien-
 to } tos setenta y cuatro = Cumplido
 el } lo resulto por la Excelentísima Cor-

La Suprema sigue testimonio por
duplicado de las condenas relativas a la
señal Valentina como las que se remiten
al Sr. Jefe del Departamento
para los fines correspondientes para
saber y librar nuevos autos para

Notif. al
Sr. Jefe
Jural

la aprehension de Julian. Pidal - una
subreco - Quendo - Mas cuatro de la
tarde del mismo dia he sabido el ante
que precede al Sr. Jefe Jural subre

Yden ala
señal

co day se - una subreco - Quendo - de
el mismo dia, siendo las cuatro y media
de la tarde del mismo dia he sabido el
ante que precede a Valentina como un
no por que apuro no saber escribir lo
bros el testigo presente day se - Pedro

Yden am
defensor

Profar - Quendo - Juzgado como la mis
no he sabido el ante que precede
a don Francisco Beringas como defensor
firmo day se - Beringas - Quendo -

Conforme con las pueras de su original que
se hallan en la Causa Criminal de un referenda
ala que me he visto un me saas pueras: Valome
fido y concertado segun lo mandado por
la ley. Ten cumplimentado de lo man
dado. ponga el presente testame
no en Casarmanes a los dias y

~



440

5



Diez dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro años

Passio a...
Umo del...

Yo *Bo*
Madalengrita

Filiacion de la seor Valentina Ines (a)
Palanco natural y vecino de la Ciudad de Cuzco

Religiosa	pequena fornida
Casa	vidueta y llana
Color	morena
Estatura	mediana gruesa
Ojos	regulares blancos
Nariz	Tata
Boca	grande y labios gruesos
Delgado	Carada
Edad	40 años por años
Oficio	costurera
Carita	Samba
Señales particulares	ninguna

Recibo de su original en Cuzco

ca. Agost 17 de 1874

Mano Lien &
Ind. de



[The remainder of the page contains extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the document.]